

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA P R E S E N T E:

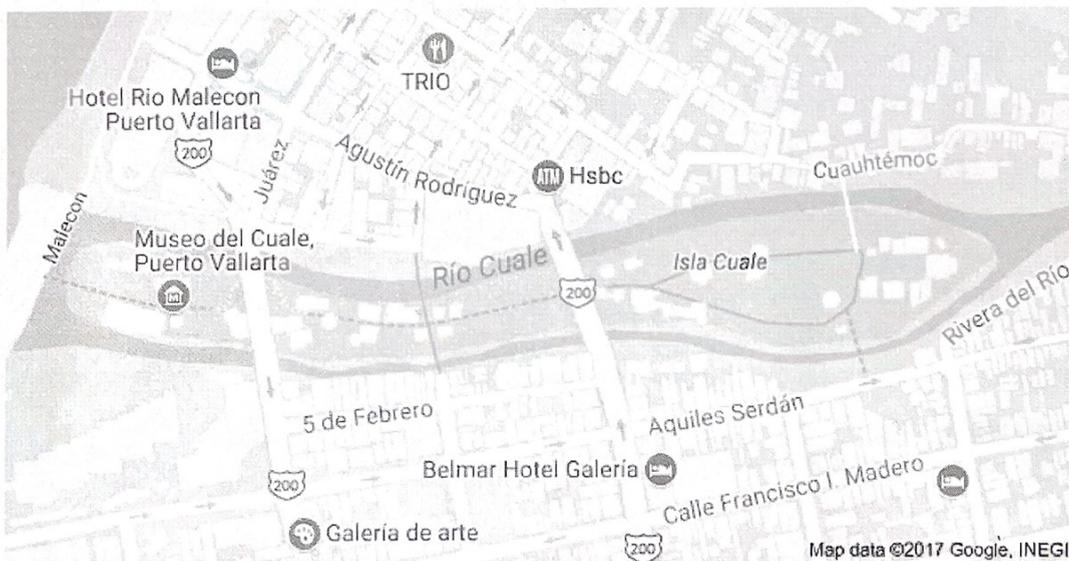
La que suscribe Regidora **María Elena Curiel Preciado**, con las facultades que me otorga el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 38, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y los Artículos 69 Y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el debido respeto comparezco ante este órgano edilicio para presentar a su consideración la siguiente:

INICIATIVA PARA LA DECLARATORIA DE "LA ISLA DEL RÍO CUALE" COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE CARÁCTER MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"En 1925, el paso de un ciclón provocó una creciente del río e inundó el asentamiento de pescadores ubicado en la playa cerca de la boca del río; otro fenómeno meteorológico, en 1926, provocó una tromba que azotó nuevamente esta zona, modificando el cauce del Cuale. El río tenía entonces un sólo brazo, pero a causa de este evento natural se produjo un deslizamiento de tierra del cerro de La Cruz (a partir de entonces este lugar fue conocido como < El reliz >), donde el cauce del río se obstruyó y, por ello, sus aguas corrieron por la calle Libertad, inundando casas y comercios; el río bifurcó dando origen al otro brazo y, desde luego, a la Isla. (Gilabert, 2008)¹

La "Isla del Río Cuale"



¹ César Gilabert, ¡LA ISLA SE QUEDA! Pag. 57, Entrevista a Josefina Cortés Torres, 9 de septiembre 2003

Monserrat Ortiz Rodríguez publica el 22 de febrero del año 2022 en el portal de internet denominado La Bahía más Bella un artículo titulado: ISLA DEL CUALE, EL CORAZÓN DE VALLARTA², el cual, reproduzco por considerar una síntesis muy apropiada sobre el área de estudio, y dice lo siguiente:

A ISLA DEL RÍO CUALE SE HA TRANSFORMADO A LO LARGO DE LOS AÑOS, POR LA NATURALEZA Y POR LOS MISMOS VALLARTENSES QUE LA CONSIDERAN EL CORAZÓN DE LA CIUDAD.

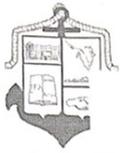
La Isla del Río Cuale forma en los vallartenses y turistas toda clase de recuerdos. Cientos de aventuras por sus senderos entre las montañas, recuerdos cálidos con sus atardeceres. Tiene restaurantes que hacen vibrar tu boca con sus sabores frescos en sus platillos. Las noches vivas al aire libre al pasear por sus caminos. Tiene una sección donde puedes comprar recuerdos palpables, detalles que tienen colores y texturas que te harán transportarte a esta mágica bahía, aun estando cientos de kilómetros.

CASI 100 AÑOS DE TRANSFORMACIONES Y CAMBIOS EN LA ISLA DEL CUALE



Lo que hoy es la Isla del Cuale, apareció en el año 1926. Con el tiempo se dividió en dos brazos dejando una isla temporal en el centro. Esta barrera natural que divide el centro de Puerto Vallarta de la Zona Romántica. Recibe su nombre por el río que nace a unos 40 kilómetros arriba en la sierra. "Cuale" era un pueblo minero, donde se han hecho hallazgos de distintos objetos prehispánicos, los cuales se exhiben en el museo del Cuale. También era conocida como Isla de Santa Clara o Isla de los Niños, se utilizaba como una zona de parque y recreo en el año de 1970.

² <https://labahiamasbella.com/isla-del-cuale-el-corazon-de-vallarta/#more-17444>



En la Isla del Cuale hasta finales de los años 60 las lavanderas eran un elemento permanente. Lavando sus ropas y las de otras familias del pueblo para sacar recursos. En 1971 el área ya presentaba habitantes. Con los años se ha convertido en un icono turístico.

Puedes hacer un recorrido por sus áreas comerciales con tiendas y puestos. Encuentras plata, cerámica, sombreros, hamacas y todo tipo de recuerdos y regalos. Es un lugar donde el arte se desarrolla.

Allí está la escultura de John Huston, homenaje para el 25º aniversario de la película «La Noche de la Iguana». Filme que sacó del anonimato a Puerto Vallarta poniendo a la ciudad en el mapa turístico mundial. Y que hoy en día inspiró a la creación de «Cinema Iguana», un espacio al aire libre para los amantes del séptimo arte.

FLORA Y FAUNA CONECTADA POR PUENTES AL RESTO DE PUERTO VALLARTA

Algo distintivo del lugar son sus puentes colgantes que conectan la isla con el centro de Vallarta. Los niños son fanáticos de cruzar corriendo divirtiéndose con el rebote de los puentes colgantes.

En 2012 construyeron un puente peatonal que conecta al Gringo Gulch con la isla, ofreciendo vistas espectaculares de la Zona Romántica. Las montañas que la rodean, el Río Cuale y tanto más como tu buen ojo alcance a ver.

La flora de la zona es muy variada destacando los largos palos de bambú. Mientras que la fauna es en su mayoría iguanas, algunas aves y muchas ardillas, también abundan los gatos, hay quienes les llevan alimentos a estos amistosos mininos. En la actualidad hay varios programas de esterilización y reubicación de estos animales. Gracias a estudios e investigaciones se percataron del desequilibrio que ocasionan en la Isla del Cuale.

Por sus detalles de historia, sus tiendas y restaurantes, su gente amable, sus artesanías y recuerdos, su naturaleza y tranquilidad la Isla del Río Cuale se convierte en un lugar ideal para toda actividad. Desde unas compras ligeras, hasta pasear románticamente con tu pareja, realizar ejercicios para el cuidado de tu cuerpo y espíritu, todo en un sitio con buena ubicación. La Isla del Cuale tiene vida natural, por ello le tienen tanto cariño, en pocas palabras es el corazón de Puerto Vallarta.

Por todo lo anterior es que consideramos de suma importancia sea declarada la Isla del Río Cuale como área natural protegida del municipio de Puerto Vallarta y que de igual forma pueda ser decretada por el congreso del estado de Jalisco, es por esto que me permito exponer el fundamento legal siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

....

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

...

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO II

De la Coordinación entre la Secretaría y los Gobiernos Municipales

Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

...

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y **municipales**, y de los corredores biológicos que se prevén en el presente ordenamiento, así como fomentar el reconocimiento de los paisajes bioculturales, las áreas destinadas voluntariamente a la conservación del Estado;

...

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los Gobiernos Municipales

Artículo 8º. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

...

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;

...

SECCIÓN OCTAVA

De las medidas de protección de áreas naturales

Artículo 35. La Secretaría y los gobiernos municipales establecerán medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación. Para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

TÍTULO SEGUNDO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO I

De las categorías, declaratorias y ordenamiento de las áreas naturales protegidas

SECCIÓN PRIMERA

De los tipos y caracteres de las áreas naturales protegidas

Artículo 43. La **determinación** de las **áreas naturales protegidas** de carácter estatal o **municipal**, tiene como objetivos:

...

VII. **Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;**

...

Artículo 45. Se consideran **áreas naturales protegidas**, competencia de los gobiernos **municipales**:

I. Los parques ecológicos municipales;

II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;

III. Formaciones naturales de interés municipal;

IV. Áreas municipales de protección hidrológica; y

V. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Artículo 51. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

Artículo 52. Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, se incorporan a un régimen de protección.

SECCIÓN SEGUNDA

De las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas

Artículo 54. Las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante decreto expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado; **las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán mediante iniciativa del municipio correspondiente y decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables.**

Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del Titular del Ejecutivo del Estado o del gobierno municipal de que se trate, según corresponda.

La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del área solicitada;
- c) Exposición de hechos que la justifiquen; y
- d) Domicilio de los propietarios o legítimos posesionarios de los terrenos del área solicitada, si lo conociere.

A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo

Artículo 56. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que establece esta ley, sean de interés estatal o municipal, se harán en estricto apego al estudio técnico que la fundamente, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;

II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;

III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;

IV. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y

V. El programa de aprovechamiento del área.

Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

...

V.- Áreas Naturales Protegidas: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y han quedado sujetas al régimen, jurídico de protección.

...

Artículo 11.- Además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes:

...

III.- La creación y administración de áreas naturales protegidas, reservándose el derecho de concesionarlas a terceros.

...

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos.

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento, a través del Consejo, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre las áreas protegidas en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 56.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos de su competencia, o el Estado, de acuerdo a los artículos 35, 45 y 54 de la Ley Estatal, considerándose Áreas Naturales Protegidas de interés municipal a:

- I.-** Los parques ecológicos municipales;
- II.-** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III.-** Formaciones naturales de interés municipal y;
- IV.-** Áreas municipales de protección hidrológica.

Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria, de acuerdo al artículo 54 de la ley Estatal. Se promoverá la elaboración de estudios que permitan proponer la declaratoria de área protegida tanto en el área silvestre como urbana.

Lo antes expuesto con fundamento en el siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal:

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, que de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

2.- En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción II inciso b) que señala:

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

*II. **Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal";

2.2.- Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- En el ámbito Municipal:

3.1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

"El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez".

3.2.- En el mismo orden de ideas el artículo 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco define como ordenamiento municipal a los siguientes:

"Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

3.3.- para efectos del presente dictamen el Artículo 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco dice:

"Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aún cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes".

3.4.- en relación a todo lo que antecede, artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco señala lo siguiente:

"Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se me tenga por presentada la presente Iniciativa de DECLARATORIA DE "LA ISLA DEL RÍO CUALE" COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE CARÁCTER MUNICIPAL y se derive para estudio, análisis y dictaminación; a las comisiones de, Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología; Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEGUNDO. - Se impulse la generación de la Iniciativa de Decreto para que el Congreso de Jalisco apruebe la Declaratoria de conformidad al artículo 54 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

"2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, el 22 de Marzo de 2023



L.E.P. María Elena Curiel Preciado
REGIDORA

Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.